



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ROBERTO CARLOS PÉREZ ACOSTA C.C. 77.033.864
Demandado: JESUS HERNANDEZ URIBE CC. 1.065.655.652
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00118-00.

Valledupar, 11 de agosto de 2023

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de del demandado: JESUS HERNANDEZ URIBE CC. 1.065.655.652, en razón a que desconoce la dirección física y electrónica del demandado a efecto de llevar a cabo la notificación del mismo.

Se inserta copia de la solitud de emplazamiento

SEÑOR/A
JUEZ (4) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR (CESAR)
E.S.D

Asunto: Solicitud de Emplazamiento

Demandante: Roberto Carlos Pérez Acosta
Demandado: Jesús Hernández Uribe
Radicado: 20001-40-03-007-2021-00118-00
Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO, identificado civil y profesionalmente como apoderado al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, muy comedidamente me acerco a su despacho de la manera más cordial y respetuosa con la finalidad de que se sirva a EMPLAZAR al hoy demandando teniendo en cuenta que tal como se indicó en el acápite de la demanda en la sección denominada "NOTIFICACIONES" se declaró bajo la gravedad de juramento desconocer el sitio de notificaciones del demandado, pues no se tiene conocimiento sobre su correo electrónico, teléfono y/o dirección física para notificarlo personalmente de la demanda tal como lo dispuso usted señora juez en auto de fecha (27) de marzo de 2023, dentro del expediente de la referencia.

Atentamente,



JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO
C.C. 1.065.813.078 expedida en Valledupar – Cesar.
T.P. 310.412 del CSJ

El Artículo 291 numeral 4° estable que: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”.

El artículo 293 del C.G. del P. dispone:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

En ese orden se tiene que el despacho pudo establecer que en el expediente judicial se observa una solicitud de embargo y retención de la quinta parte del salario que recibe la ejecutado: JESUS HERNANDEZ URIBE CC. 1.065.655.652, como empleados de la empresa Multiservicios de la Guajira y Compañía LTDA MULTICEGUA, eso que indica que la memorialista tiene conocimiento del lugar de trabajo del demandado.

Se inserta copia del auto de a medica cautelar decretada.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
JUEZ (4) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR – CESAR.
E.S.D

Asunto: Solicitud de Nueva Medida de Cautelar

Demandante: Roberto Carlos Pérez Acosta
Demandado: Jesús Hernández Uribe
Radicado: 200014003007-2021-00118-00
Tipo de Proceso: Ejecutivo

JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.813.076 de Valledupar (Cesar) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.310.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar que se decreten las siguientes:

1. Se sirva a ordenar el embargo y retención de los dineros que devengue el demandado JESUS HERNANDEZ URIBE por concepto de salarios que recibe en su condición de empleado de la empresa Multiservicios de la Guajira y Compañía LTDA MULTICESUA identificada con el NIT: 830000238-1, ubicada en la Carrera 3 #8-04 del municipio de Abatán – La Guajira, con la finalidad de que una vez sea decretada esta medida cautelar se materialice y se hagan los descuentos respectivos al demandado.

El oficio de embargo y retención deberá enviarse por parte del despacho al correo electrónico: jorgemachado2552@hotmail.com, pues dicho correo aparece registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de la empresa MULTICESUA LTDA, el cual se adjunta.

Además de lo anterior se deberá hacer la salvedad de las sanciones de multa y compulsas de copias en caso de que no realicen el embargo y retención del porcentaje del salario.

Recibo notificaciones al mail jorgemachado2552@gmail.com o al abonado telefónico 3235527697.

Atentamente

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud, hasta tanto la parte ejecutante intente nuevamente la notificación de la demandada en su lugar de trabajo.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho, ordenará mantener el expediente en secretaría, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado JESUS HERNANDEZ URIBE CC. 1.065.655.652, por las razones anteriormente expuesta.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría, a fin de que la parte demandante impulse el proceso, notificando a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez